

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2025.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 176.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... **PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 177.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... **PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 178.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025..... **PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

## PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 176

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA,  
DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Atatláhuca, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales; los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Atatláhuca, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Bautista Atatláhuca, Distrito de Etla, Oaxaca                                                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                                                                     | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                            | <b>1,600.00</b>             |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                                                               | 600.00                      |
| PREDIAL                                                                                                                     | 600.00                      |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                                                               | 1,000.00                    |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                                                       | 1,000.00                    |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                             | <b>27,930.00</b>            |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO                                       | 1,000.00                    |
| MERCADOS                                                                                                                    | 1,000.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                        | 26,930.00                   |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                               | 1,930.00                    |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                                                    | 25,000.00                   |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                            | <b>4,002.00</b>             |
| PRODUCTOS                                                                                                                   | 4,002.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                           | 800.00                      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                         | 2,000.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                          | 1,200.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                | 1.00                        |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 9,676,126.60                |
| PARTICIPACIONES                                                                                                             | 3,292,341.49                |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                            | 2,271,039.35                |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                  | 751,707.08                  |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                           | 41,886.83                   |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                   | 38,179.74                   |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                     | 36,229.91                   |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                        | 127,235.84                  |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                          | 16,958.62                   |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                    | 5,193.79                    |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                    | 3,910.33                    |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                         | <b>6,383,783.11</b>         |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL    | 5,017,716.07                |

|                                                                                                                               |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,366,067.04 |
| CONVENIOS                                                                                                                     | 2.00         |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                           | 1.00         |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                           | 1.00         |
| Total                                                                                                                         | 9,709,658.60 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                |
|-----------------------|----------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS |
| Suelo urbano          | 2 UMA          |
| Suelo rústico         | 1 UMA          |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiera esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>           | 30.00          | SEMANAL      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 100.00         | POR EVENTO   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiera el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50             | POR EVENTO   |
| II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores                                                                                                                           | 50             | POR EVENTO   |

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2000           | POR EVENTO   |

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 38. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 40. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 41. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 42. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por impuestos Especiales

Artículo 43. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 44. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 45. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 46. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 47. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 48.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 49.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca  |                                                                                      |                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                      |                                                      |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                          | Metas                                                |
| RECAUDACION EFICIENTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES                    | UTILIZAR LOS RECURSOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MEJORES SERVICIOS A LOS CIUDADANOS | INCREMENTAR LA ATENCION A LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES |
| RECAUDACION EFICIENTE DE APORTACIONES FEDERALES                       | REALIZAR OBRAS DE ACUERDO AL GRADO DE PRIORIDAD DE CADA AGENCIA Y LOCALIDAD          | MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

| Municipio de San Juan Bautista Atalahuca, Distrito de Etla, Oaxaca                                 |              |               |               |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                     |              |               |               |               |
| Pesos (Cifras Nominales)                                                                           |              |               |               |               |
| Concepto                                                                                           | 2025         | 2026          | 2027          | 2028          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,325,873.49 | 3,492,167.16  | 3,666,775.52  | 3,850,114.30  |
| A Impuestos                                                                                        | 1,600.00     | 1,680.00      | 1,764.00      | 1,852.20      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Derechos                                                                                         | 27,930.00    | 29,326.50     | 30,792.83     | 32,332.47     |
| E Productos                                                                                        | 4,002.00     | 4,202.10      | 4,412.21      | 4,632.82      |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones                                                                                  | 3,292,341.49 | 3,456,958.56  | 3,629,806.49  | 3,811,296.82  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 6,383,785.11 | 6,702,974.37  | 7,038,123.08  | 7,390,029.24  |
| A Aportaciones                                                                                     | 6,383,783.11 | 6,702,972.27  | 7,038,120.88  | 7,390,026.92  |
| B Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Subsidios y                                                                      | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                             |              |               |               |               |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 9,709,658.60 | 10,195,141.53 | 10,704,898.61 | 11,240,143.54 |
| Datos informativos                                                                                 | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Atalahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

| Municipio de San Juan Bautista Atalahuca, Distrito de Etla, Oaxaca   |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                         |              |              |              |
| Pesos                                                                |              |              |              |
| Concepto                                                             | 2022         | 2023         | 2024         |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                      | 2,557,269.00 | 2,741,310.00 | 3,167,065.32 |
| A Impuestos                                                          | 1,565.00     | 1,600.00     | 1,600.00     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Derechos                                                           | 46,400.00    | 26,600.00    | 26,600.00    |
| E Productos                                                          | 5,600.00     | 4,801.00     | 3,302.00     |
| F Aprovechamientos                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H Participaciones                                                    | 2,498,624.00 | 2,703,209.00 | 3,135,563.32 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios                                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                               | 4,614,952.13 | 5,708,933.84 | 6,197,849.68 |
| A Aportaciones                                                       | 4,614,950.13 | 5,708,931.84 | 6,197,847.68 |
| B Convenios                                                          | 2.00         | 2.00         | 2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                      | 7,172,221.13 | 8,450,243.84 | 9,364,915.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Atalahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                   | 9,709,658.60              |
| IMPUESTOS                                                                             |                          |                   | 1,600.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         |                          |                   | 600.00                    |
| PREDIAL                                                                               |                          |                   | 600.00                    |
| PREDIAL URBANOS                                                                       | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 600.00                    |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         |                          |                   | 1,000.00                  |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 |                          |                   | 1,000.00                  |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| DERECHOS                                                                              |                          |                   | 27,930.00                 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO |                          |                   | 1,000.00                  |
| MERCADOS                                                                              |                          |                   | 1,000.00                  |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 500.00                    |
| VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS                                                   | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 500.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                  |                          |                   | 26,930.00                 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                         |                          |                   | 1,930.00                  |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA,              | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |

# 8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|                                                                                                 |                    |                   |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL |                    |                   |              |
| CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES                                    | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 930.00       |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                        |                    |                   | 25,000.00    |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA                                           | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 25,000.00    |
| PRODUCTOS                                                                                       |                    |                   | 4,002.00     |
| PRODUCTOS                                                                                       |                    |                   | 4,002.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                               |                    |                   | 800.00       |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES                                                       | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 800.00       |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                             |                    |                   | 2,000.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES                                                     | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                              |                    |                   | 1,200.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES                                                      | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,200.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                    |                    |                   | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES                                            | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                    |                    |                   | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES                                            | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES,                                                                  |                    |                   | 9,676,126.60 |
| CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES    |                    |                   |              |
| PARTICIPACIONES                                                                                 |                    |                   | 3,292,341.49 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                |                    |                   | 2,271,039.35 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,271,039.35 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                      |                    |                   | 751,707.08   |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 751,707.08   |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                               |                    |                   | 41,886.83    |
| FONDO DE COMPENSACIONES                                                                         | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 41,886.83    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                       |                    |                   | 38,179.74    |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL                          | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 38,179.74    |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                         |                    |                   | 36,229.91    |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)                                 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 36,229.91    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                            |                    |                   | 127,235.84   |

|                                                                                                                                    |                    |                   |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                               | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 127,235.84   |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                                 |                    |                   | 16,958.62    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                                 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 16,958.62    |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                           |                    |                   | 5,193.79     |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)                                                             | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 5,193.79     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                           |                    |                   | 3,910.33     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                           | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,910.33     |
| APORTACIONES                                                                                                                       |                    |                   | 6,383,783.11 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL           |                    |                   | 5,017,716.07 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 5,017,716.07 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO      |                    |                   | 1,366,067.04 |
| FORTAMUNDF                                                                                                                         | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,366,067.04 |
| CONVENIOS                                                                                                                          |                    |                   | 2.00         |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                                |                    |                   | 1.00         |
| PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS                                                                         | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                                |                    |                   | 1.00         |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                          | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atalahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



# Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                                                                                          | Año          | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Total                                                                                                             | 8,704,514.92 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 | 829,125.25 |
| IMPUESTOS                                                                                                         | 1,600.00     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     | 153.33     |
| DERECHOS                                                                                                          | 21,000.00    | 2,177.40   | 2,207.60   | 2,237.80   | 2,268.00   | 2,298.20   | 2,328.40   | 2,358.60   | 2,388.80   | 2,419.00   | 2,449.20   | 2,479.40   | 2,509.60   |
| PRODUCTOS                                                                                                         | 4,000.00     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     | 383.10     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 4,810,152.62 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 | 453,533.83 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atalahuca, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 177

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por: conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts: Metros;**
- XXIX. **M2: Metros Cuadrados;**
- XXX. **M3: Metros cúbicos;**
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El presidente Municipal;
  - III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
  - a) efectivo;
  - b) Pago en especie
  - c) Cheque
  - d) Transferencia

- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chachoápm, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Chachoápm, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                   | Ingreso Estimado  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | (En Pesos)        |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>27,300.00</b>  |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 5,500.00          |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                  | 1,000.00          |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                   | 4,500.00          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 19,200.00         |
| Predial                                                                               | 19,200.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 2,600.00          |
| Traslación de Dominio                                                                 | 2,600.00          |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>172,900.00</b> |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 10,500.00         |
| Mercados                                                                              | 10,500.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 162,400.00        |
| Alumbrado Público                                                                     | 12,000.00         |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 2,200.00          |

|                                                                                                                               |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Licencias y Permisos                                                                                                          | 1,200.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                             | 3,000.00            |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                 | 5,000.00            |
| Agua Potable                                                                                                                  | 95,000.00           |
| Sistema de Riego                                                                                                              | 26,000.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                      | 18,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | <b>608,002.00</b>   |
| Productos                                                                                                                     | 608,002.00          |
| Derivados de Bienes Inmuebles                                                                                                 | 6,000.00            |
| Derivados de Bienes Muebles                                                                                                   | 590,000.00          |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                             | 5,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                           | 2,500.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                            | 2,500.00            |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                  | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                  | 1.00                |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                          | 2,000.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                       | <b>14,800.00</b>    |
| Aprovechamientos                                                                                                              | 14,800.00           |
| Multas                                                                                                                        | 14,800.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                              | <b>7,434,206.84</b> |
| Participaciones                                                                                                               | 2,863,139.10        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | 1,825,326.90        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | 782,573.40          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | 20,845.80           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | 25,939.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                            | 72,149.00           |
| ISR Artículo 126                                                                                                              | 2,781.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | 26,500.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | 89,278.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | 14,125.00           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                      | 3,621.00            |
| Aportaciones                                                                                                                  | 4,571,065.74        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | 3,862,289.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 708,776.74          |
| Convenios                                                                                                                     | 2.00                |
| Programas Federales                                                                                                           | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                           | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                  | <b>8,257,208.84</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, relendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario; Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - b) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

| IMPUESTO ANUAL<br>MINIMO |      |
|--------------------------|------|
| SUELO URBANO             | 2UMA |
| SUELO RÚSTICO            | 1UMA |

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 32. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                                                                                      | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos                                                                             | 100.00         | Por día      |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos                                                                                       | 50.00          | Por día      |
| III. Puestos de refrescos y bebidas alcohólicas                                                                               | 200.00         | Por día      |
| IV. Vendedores de alimentos tipo chatarra                                                                                     | 150.00         | Por día      |
| V. Puestos de taquerías y antojitos                                                                                           | 150.00         | Por día      |
| VI. Puestos de dulces típicos                                                                                                 | 100.00         | Por día      |
| VII. Puestos con juegos electrónicos o de mesa                                                                                | 300.00         | Por evento   |
| VIII. Juegos mecánicos                                                                                                        | 300.00         | Por evento   |
| IX. Brincolines                                                                                                               | 100.00         | Por evento   |
| X. Puestos con venta de discos, películas, juguetes, bisutería, regalos, trastes, blancos, ropa, plásticos frutas y verduras. | 300.00         | Por evento   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expandan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 150.00         |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, registros, actas de nacimiento y de defunción.                                                             | 10.00          |
| III. Constancia de no registro de nacimiento                                                                                                                                                | 150.00         |
| IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.                                                                                  | 150.00         |

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 41. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                | Cuota en pesos |
|-------------------------|----------------|
| I. Permisos de: -----   |                |
| a) Construcción m2      | 15.00          |
| b) Ampliación m2        | 15.00          |
| c) Ruptura de banquetas | 15.00          |
| d) empedrados           | 15.00          |
| e) pavimento            | 15.00          |

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                      | Expedición     | Refrendo       |
|-------------------------------------------|----------------|----------------|
|                                           | Cuota en pesos | Cuota en pesos |
| I. Comercial:-----                        |                |                |
| a) Abarrotes, mayoristas o distribuidores | 1,500.00       | 1,000.00       |
| b) Ciber café                             | 600.00         | 400.00         |
| c) Tortillería                            | 600.00         | 400.00         |
| d) Purificadoras                          | 1,500.00       | 1,000.00       |

|                             |          |          |
|-----------------------------|----------|----------|
| e) Carnicería               | 600.00   | 400.00   |
| f) panadería                | 600.00   | 400.00   |
| g) Regalos y novedades      | 700.00   | 500.00   |
| h) Misceláneas              | 600.00   | 400.00   |
| III. Servicios:-----        |          |          |
| a) Distribuidoras de gas LP | 1,500.00 | 1,000.00 |

#### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Repartidores de cerveza y otras bebidas alcohólicas                 | 3,000.00       |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 2,000.00       |
| c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 1,350.00       |
| d) Depósito de cerveza                                                 | 2,500.00       |

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas o abiertas, en lugares establecidos o eventuales | 2,000.00       |

- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                 | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Funcionamiento de expendios, puestos, bares o misceláneas que expendan bebidas alcohólicas en horario extraordinario. | 1,500.00       |
| b) Depósito de cerveza                                                                                                   | 1,500.00       |

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 1,000.00       |
| b) Depósito de cerveza                                                 | 1000.00        |

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                         | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad     |
|------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|------------------|
| I. Suministro de agua potable menor de 25 m3 para uso doméstico  | doméstico        | 6.00           | Por m3 bimestral |
| II. Suministro de agua potable mayor de 25 m3 para uso doméstico | Doméstico        | 10.00          | Por m3 bimestral |
| III. Suministro de agua potable uso comercial                    | Doméstico        | 20.00          | Por m3 bimestral |
| IV. Conexión a la red de agua potable                            | Doméstico        | 750.00         | Por evento       |
| V. Conexión a la red de agua potable                             | Comercial        | 750.00         | Por evento       |
| VI. Reconexión a la red de agua potable                          | Doméstico        | 350.00         | Por evento       |
| VII. Reconexión a la red de agua potable                         | Comercial        | 350.00         | Por evento       |
| VIII. Reparación de fugas en la red de agua potable              | Doméstico        | 500.00         | Por evento       |
| IX. Reparación de fugas en la red de agua potable                | Comercial        | 500.00         | Por evento       |

#### Sección Séptimo. Sistema de Riego

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Cuota en pesos |
|------------------------------------------|----------------|
| a) Dentro del territorio de la comunidad | 120.00         |

#### Sección Octavo. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                    | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública    | 3,000.00       |
| II. Reinscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       |

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 54. El municipio recibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado de Municipio (auditorio nacional) | 1,500.00       | Por Evento   |

#### Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles

Artículo 55. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                         | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Retroexcavadora renta (local)                                 | 500.00         | Por hora     |
| II. Retroexcavadora renta (foránea)                              | 1,000.00       | Por hora     |
| III. Retroexcavadora y volteo renta (local)                      | 700.00         | Por hora     |
| IV. Retroexcavadora y volteo renta (foránea)                     | 1,500.00       | Por hora     |
| V. Volteo con flete de semillas o abono (local)                  | 600.00         | Por viaje    |
| VI. Volteo con flete de semillas (foráneo) X distancia           | 1,000.00       | Por viaje    |
| VII. Volteo con flete de piedra (local)                          | 3,000.00       | Por viaje    |
| VIII. Volteo con flete de piedra (foráneo)                       | 4,500.00       | Por viaje    |
| IX. Volteo con flete de arena o grava (local)                    | 2,200.00       | Por viaje    |
| X. Volteo con flete de arena o grava (foráneo)                   | 5,000.00       | Por viaje    |
| XI. Moto conformadora                                            | 1,800.00       | Por hora     |
| XII. Tractor de orugas                                           | 2,000.00       | Por hora     |
| XIII. Tractor agrícola con sembradora de semillas finas (local)  | 600.00         | Por hectárea |
| XIV. Tractor agrícola con sembradora de semillas finas (foran)   | 1,000.00       | Por hectárea |
| XV. Tractor agrícola con barbecho (local)                        | 1,250.00       | Por hectárea |
| XVI. Tractor agrícola con barbecho (foráneo)                     | 2,000.00       | Por hectárea |
| XVII. Tractor agrícola con rastra elevante (local)               | 750.00         | Por hectárea |
| XVIII. Tractor agrícola con rastra elevante (foráneo)            | 1,000.00       | Por hectárea |
| XIX. Tractor agrícola con rastra de tiro (local)                 | 700.00         | Por hectárea |
| XX. Tractor agrícola con rastra de tiro (foráneo)                | 1,000.00       | Por hectárea |
| XXI. Tractor agrícola con subsuelo (local)                       | 600.00         | Por hectárea |
| XXII. Tractor agrícola con subsuelo (foráneo)                    | 1,000.00       | Por hectárea |
| XXIII. Tractor agrícola con trilladora de maíz y frijol (local)  | 600.00         | Por hora     |
| XXIV. Tractor agrícola con trilladora de maíz y frijol (foráneo) | 900.00         | Por hora     |
| XXV. Tractor agrícola con rastrillo (local)                      | 550.00         | Por hectárea |
| XXVI. Tractor agrícola con rastrillo (foráneo)                   | 750.00         | Por hectárea |

|          |                                                     |          |               |
|----------|-----------------------------------------------------|----------|---------------|
| XXVII.   | Tractor agrícola con empacadora (local)             | 10.00    | Por paca      |
| XXVIII.  | Tractor agrícola con empacadora (foráneo)           | 13.00    | Por paca      |
| XXIX.    | Tractor agrícola con cortadora de forraje (local)   | 800.00   | Por hectárea  |
| XXX.     | Tractor agrícola con cortadora de forraje (foráneo) | 1,000.00 | Por hectárea  |
| XXXI.    | Tractor agrícola con remolque (local)               | 500.00   | Por viaje     |
| XXXII.   | Tractor agrícola con remolque (foráneo)             | 1,000.00 | Por viaje     |
| XXXIII.  | Tractor agrícola con tralla (local)                 | 500.00   | Por viaje     |
| XXXIV.   | Tractor agrícola con aspersor                       | 400.00   | Por hectárea  |
| XXXV.    | Tractor agrícola con molino de forraje              | 600.00   | Por hora      |
| XXXVI.   | Remolque                                            | 300.00   | Por evento    |
| XXXVII.  | Revolvedora                                         | 400.00   | Por día       |
| XXXVIII. | Bailarina                                           | 500.00   | Por día       |
| XXXIX.   | Motosierra                                          | 250.00   | Por día       |
| XL.      | Cortadora de concreto                               | 1,000.00 | Por día       |
| XLI.     | Camioneta de 3 toneladas (local)                    | 500.00   | Por viaje     |
| XLII.    | Camioneta de 3 toneladas con pipa de agua (local)   | 500.00   | Por viaje     |
| XLIII.   | Camioneta de 3 toneladas con pipa de agua (foráneo) | 1,000.00 | Por viaje     |
| XLIV.    | Molino de nixtamal                                  | 3.00     | Por kilo      |
|          |                                                     |          |               |
| I.       | Servicio de impresión blanco y negro                | 2.00     | Por impresión |
| II.      | Servicio de impresión a color                       | 5.00     | Por impresión |
| III.     | Servicio de escaneo                                 | 2.00     | Por escaneo   |
|          |                                                     |          |               |
| I.       | Servicio de fotocopiado blanco y negro              | 2.00     | Por copia     |
| II.      | Servicio de fotocopiado a color                     | 5.00     | Por copia     |
|          |                                                     |          |               |
| I.       | Implementos y herramientas                          |          |               |
| a)       | Sembradora de granos finos                          | 500.00   | Por hectárea  |
| b)       | Sembradora de 4 botes                               | 500.00   | Por hectárea  |
| c)       | Barbecho                                            | 900.00   | Por hectárea  |
| d)       | Rastras                                             | 500.00   | Por hectárea  |
| e)       | Subsuelo                                            | 400.00   | Por hectárea  |
| f)       | Trilladora                                          | 400.00   | Por hora      |
| g)       | Rastrillo                                           | 300.00   | Por hectárea  |
| h)       | Empacadora                                          | 8.00     | Por paca      |
| i)       | Cortadora de forraje                                | 700.00   | Por hectárea  |
| j)       | Aspersor                                            | 300.00   | Por hectárea  |
| k)       | Molino                                              | 500.00   | Por día       |
| l)       | Pipa de agua                                        | 400.00   | Por día       |
| m)       | Hidro lavadora                                      | 400.00   | Por día       |
| n)       | Vibrador de concreto                                | 600.00   | Por día       |
| o)       | Generador de 5000 kW                                | 500.00   | Por día       |
| p)       | Tralla                                              | 400.00   | Por día       |
| q)       | Broca                                               | 600.00   | Por día       |

## Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

## Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                   | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Grafiti en propiedades del municipio                    | 500.00         |
| II. Por participar en peleas y/o disturbios en vía pública | 500.00         |
| III. Por orinar y/o defecar en vía pública                 | 500.00         |
| IV. Conductores sin precaución zona centro                 | 500.00         |
| V. Daños en propiedades del municipio                      | 1,000.00       |
| VI. Conducir en estado de ebriedad                         | 1,000.00       |
| VII. Inasistencias a asambleas                             | 250.00         |
| VIII. Inasistencias a tequios                              | 250.00         |
| IX. Tirar basura en vía pública                            | 1,000.00       |

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 69. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Sexta. Participaciones por impuestos Especiales

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

| Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                              | Estrategias                                                                                                                                                                                                                          | Metas                                                                                                                                                                                          |
| El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatales de desarrollo. | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.                                                                           | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                             | *Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.                                                |                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                             | *Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                             | * Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales. |                                                                                                                                                                                                |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo II

| Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. |                                                                                                  |              |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                         |                                                                                                  |              |              |
| (Pesos)                                                              |                                                                                                  |              |              |
| (Cifras Nominales)                                                   |                                                                                                  |              |              |
| Concepto                                                             |                                                                                                  | 2025         | 2026         |
| 1                                                                    | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,686,141.10 | 3,795,302.00 |
| A                                                                    | Impuestos                                                                                        | 27,300.00    | 29,300.00    |
| B                                                                    | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                    | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                    | Derechos                                                                                         | 172,900.00   | 273,000.00   |
| E                                                                    | Productos                                                                                        | 608,002.00   | 608,002.00   |
| F                                                                    | Aprovechamientos                                                                                 | 14,800.00    | 15,000.00    |
| G                                                                    | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                    | Participaciones                                                                                  | 2,863,139.10 | 2,870,000.00 |
| I                                                                    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                    | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                    | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                    | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                    | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,571,067.74 | 4,570,002.00 |
| A                                                                    | Aportaciones                                                                                     | 4,571,065.74 | 4,570,000.00 |
| B                                                                    | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         |
| C                                                                    | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                    | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         |
| E                                                                    | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                                    | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 8,257,208.84 | 8,365,304.00 |
| Datos informativos                                                   |                                                                                                  | -----        | -----        |
| 1                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo III

| Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. |                                                                                                  |              |              |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                           |                                                                                                  |              |              |
| (Pesos)                                                              |                                                                                                  |              |              |
| Concepto                                                             |                                                                                                  | 2023         | 2024         |
| 1.                                                                   | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 4,575,743.16 | 3,845,450.93 |
| A                                                                    | Impuestos                                                                                        | 27,001.50    | 18,430.60    |
| B                                                                    | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                    | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 3,100.06     | 0.00         |
| D                                                                    | Derechos                                                                                         | 234,066.25   | 160,031.19   |
| E                                                                    | Productos                                                                                        | 1,435,302.30 | 631,187.30   |
| F                                                                    | Aprovechamiento                                                                                  | 32,803.87    | 132,423.87   |
| G                                                                    | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                    | Participaciones                                                                                  | 2,843,469.18 | 2,903,377.97 |
| I                                                                    | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                    | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                    | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                    | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2.                                                                   | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,453,122.89 | 5,046,695.90 |
| A                                                                    | Aportaciones                                                                                     | 4,453,122.89 | 5,046,695.90 |
| B                                                                    | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                    | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                    | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         |
| E                                                                    | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3.                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4.                                                                   | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 9,028,866.05 | 8,892,146.83 |
| Datos Informativos                                                   |                                                                                                  | -----        | -----        |
|                                                                      |                                                                                                  | --           | ----         |
| 1                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                    | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo IV

| CONCEPTO                                                                                                                                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                          |                          |                         | 8,257,208.84              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                  |                          |                         | 823,002.00                |
| Impuestos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 27,300.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5,500.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 19,200.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 2,600.00                  |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 172,900.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 10,500.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 162,400.00                |
| Otros Derechos                                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 608,002.00                |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 608,002.00                |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 14,800.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 14,800.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                          | Recursos Federales       | Corrientes              | 7,434,206.84              |

|                                                                                                                             |                          |                         |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------|
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes              | 2,863,139.10 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,825,326.90 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 782,573.40   |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes              | 20,845.80    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes              | 25,939.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | 72,149.00    |
| ISR artículo 126                                                                                                            |                          |                         | 2,781.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes              | 26,500.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes              | 89,278.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes              | 14,125.00    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes              | 3,621.00     |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes              | 4,571,065.74 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales       | Corrientes o De Capital | 3,862,289.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes o De Capital | 708,776.74   |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes              | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes              | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00         |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES                                          | Recursos Estatales       | Corrientes              | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes              | 0.00         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                                      | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





|                                                                                                                                                |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Aprovisionamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                    | 7,434,268.84 | 238,594.92 | 854,147.38 | 854,146.36 | 854,146.35 | 854,147.35 | 854,146.36 | 854,146.36 | 854,146.39 | 854,146.38 | 854,146.38 | 854,146.38 | 854,146.38 |
| Participaciones                                                                                                                                | 2,863,139.10 | 238,594.92 | 238,594.92 | 238,594.92 | 238,594.92 | 238,594.92 | 238,594.92 | 238,594.93 | 238,594.93 | 238,594.93 | 238,594.93 | 238,594.93 | 238,594.93 |
| Aportaciones                                                                                                                                   | 4,671,085.74 | 0.00       | 416,651.44 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 | 416,651.43 |
| Convenios                                                                                                                                      | 2.00         | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                 | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                               | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones                                                                | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de financiamientos                                                                                                          | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Financiamiento interno                                                                                                                         | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 178

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE  
TEPOSOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación

científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores

públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Topilepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Topilepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca                     |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS                                                                             | 13,760.00                   |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         | 13,760.00                   |
| PREDIAL                                                                               | 13,760.00                   |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             | 375.00                      |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                          | 375.00                      |
| SANEAMIENTO                                                                           | 375.00                      |
| DERECHOS                                                                              | 19,925.00                   |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 3,000.00                    |
| MERCADOS                                                                              | 2,000.00                    |
| PANTEONES                                                                             | 1,000.00                    |

|                                                                                                                               |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                          | 16,925.00           |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                             | 1,000.00            |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                                 | 4,400.00            |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS                                              | 700.00              |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                                                        | 9,125.00            |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                                                      | 1,700.00            |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 2,075.00            |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 2,075.00            |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                                                               | 1,000.00            |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES                                                                                      | 1,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                             | 2.00                |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                           | 70.00               |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                            | 1.00                |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                  | 1.00                |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                  | 1.00                |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 19,545.00           |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 19,545.00           |
| MULTAS                                                                                                                        | 4,700.00            |
| OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                                                        | 14,845.00           |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | 3,811,919.00        |
| PARTICIPACIONES                                                                                                               | 1,291,968.00        |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                              | 786,100.00          |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                    | 409,181.00          |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                             | 11,893.00           |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                     | 7,817.00            |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                            | 15,053.00           |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | 12,654.00           |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                          | 42,574.00           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                            | 4,031.00            |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                      | 2,318.00            |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                      | 347.00              |
| APORTACIONES                                                                                                                  | 2,519,949.00        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 2,172,546.00        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 347,403.00          |
| CONVENIOS                                                                                                                     | 2.00                |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                           | 1.00                |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                           | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                  | <b>3,867,599.00</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 4. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 5. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 6. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 7. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 8. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

##### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.



Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

Artículo 17.

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                      |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA                |
| Suelo rústico         | 1 UMA                |

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 0%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmite la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### CAPÍTULO VI

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 27. Se consideran ingresos por el impuesto denominado no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Pedro Topilepec, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 31. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I) Introducción de agua potable (Red de distribución) | 100.00         |
| II) Electrificación                                   | 100.00         |
| III) Pavimentación de calles m <sup>2</sup>           | 100.00         |
| IV) Mejoramiento de vivienda                          | 2.00           |

Artículo 32. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 33. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### CAPÍTULO II

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 34. Se consideran ingresos por Contribuciones de Mejora denominada no comprendidas en la ley, causada en los ejercicios fiscales pendientes de liquidación, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Pedro Topilepec, las cuales se encuentran pendientes de cobro.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 38. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 39.

| CONCEPTOS                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I) Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> | 50.00          | Por evento.  |
| II) Vendedores ambulantes.                                  | 50.00          | Mensual.     |

###### Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD  |
|----------------------------|----------------|---------------|
| a) Servicios de inhumación | 1,000.00       | Por servicio. |

##### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los

servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 45. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 46. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| MENSUAL      | 30.00          |
| BIMESTRAL    | 50.00          |

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 70.00          | Por evento.  |

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------|----------------|--------------|
| a) Tienda de abarrotes. | 50.00          | Anual.       |
| b) Carpintería.         | 50.00          | Anual.       |

|                                    |        |        |
|------------------------------------|--------|--------|
| c) Comedor de alimentos.           | 50.00  | Anual. |
| d) Servicio de transporte público. | 500.00 | Anual. |

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario.                                 | 150.00         | Por evento.  |
| b) Suministro de agua potable.                        | 60.00          | Anual.       |
| c) Permiso para la conexión a la red de agua potable. | 350.00         | Por evento.  |

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I) Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,700.00       | Por evento.  |

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 57. Se consideran ingresos por el Derecho denominado no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Pedro Topilepec, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 58. El municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I) Arrendamientos de bienes inmuebles de dominio privado del municipio-auditorio municipal. | 1,000.00       | Por evento.  |

#### Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El municipio percibe productos por arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Arrendamiento de sillas. | 3.00           | Por evento.  |



|                                                                 |        |             |
|-----------------------------------------------------------------|--------|-------------|
| II.- Arrendamiento de mesas.                                    | 20.00  | Por evento. |
| III.- Arrendamiento de vehículo oficial dentro de la población. | 150.00 | Por viaje.  |

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### CAPÍTULO II

#### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 67. Se consideran ingresos por el Producto, denominado no comprendidos en la ley de ingresos, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Pedro Topilepec, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

Artículo 68. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, aportaciones y cooperaciones.

Artículo 69. El municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

- I. infracciones por faltas administrativas: de acuerdo al bando de policía y gobierno de nuestro municipio de San Pedro Topilepec en su apartado de multas.

Artículo 70. El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Multas.
- II. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 71. Se consideran multas por faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                                                                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Tirar basura en la vía pública.                                                                                                                  | 1,500.00       | Por evento.  |
| II.- Cortar o maltratar adornos en jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en la vía pública.                                               | 500.00         | Por evento.  |
| III.- Hacer mal uso del agua potable.                                                                                                                | 500.00         | Por evento.  |
| IV.- Meter animales a pastorear al panteón municipal.                                                                                                | 500.00         | Por evento.  |
| V.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.                                                                                       | 300.00         | Por evento.  |
| VI.- Celebrar actividades en la vía pública sin autorización municipal que irrumpen el paso público.                                                 | 500.00         | Por evento.  |
| VII.- Por cada inasistencia a reunión comunitaria que convoca el Ayuntamiento.                                                                       | 200.00         | Por evento.  |
| VIII.- Por retardo a la reunión comunitaria que convoca el Ayuntamiento.                                                                             | 100.00         | Por evento.  |
| IX.- Por no mantener los predios en la zona de la cabecera municipal limpios libres de maleza.                                                       | 1,500.00       | Por evento.  |
| X.- Por obstrucción de calles con material de construcción sin permiso correspondiente.                                                              | 300.00         | Por evento.  |
| XI.- Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines o plazas públicas.                                                                  | 500.00         | Por evento.  |
| XII.- Arrojar animales muertos en las calles o a cielo abierto.                                                                                      | 300.00         | Por evento.  |
| XIII.- Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin autorización de la autoridad municipal.                                        | 500.00         | Por evento.  |
| XIV.- Causar escándalos o rña en la vía pública.                                                                                                     | 300.00         | Por evento.  |
| XV.- Molestar a los vecinos con aparatos de sonido en horario que comprende de las 8:00 pm. a las 8:00 am.                                           | 300.00         | Por evento.  |
| XVI.- Insultar a las autoridades municipales.                                                                                                        | 500.00         | Por evento.  |
| XVII.- Realizar pintas en calles, parques, jardines, edificios públicos o privados si afecta a terceros, sin autorización de la autoridad municipal. | 1,000.00       | Por evento.  |
| XVIII.- Orinar y/o defecar en la vía pública.                                                                                                        | 200.00         | Por evento.  |
| XIX.- Abandono de animales.                                                                                                                          | 1,000.00       | Por evento.  |
| XX.- Exceso de velocidad según el reglamento municipal.                                                                                              | 500.00         | Por evento.  |
| XXI.- Realizar actos indebidos en el panteón.                                                                                                        | 500.00         | Por evento.  |
| XXII.- Inasistencia a tequios.                                                                                                                       | 200.00         | Por evento.  |
| XXIII.- Se sancionará a personas que compren cosas robadas.                                                                                          | 500.00         | Por evento.  |
| XXIV.- Por conectarse a la red de agua potable sin permiso.                                                                                          | 500.00         | Por evento.  |
| XXV.- Por uso de agua potable para riego.                                                                                                            | 1,500.00       | Por evento.  |
| XXVI.- Destruir o quitar señalamientos y/o reglamentos municipales.                                                                                  | 1,000.00       | Por evento.  |
| XXVII.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.                                                                                                | 500.00         | Por evento.  |

#### Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 72. El municipio podrá percibir aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 73. El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas o morales.

### CAPÍTULO IV



**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO****Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro**

Artículo 74. Se consideran ingresos por el Aprovechamiento denominado no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causado en los ejercicios fiscales anteriores, que conforme al sujeto, objeto, base y tarifa se contemplaron en las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de San Pedro Topilepec, los cuales se encuentran pendientes de cobro.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS****CAPÍTULO ÚNICO  
OTROS INGRESOS****Sección Única. Otros Ingresos**

Artículo 75. Son otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO NOVENO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

Artículo 77. El municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

**Sección Quinta. Participaciones Provisionales**

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales.

**Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos**

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos del Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

**Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios**

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre salarios.

**Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales.

**Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

Artículo 88. El municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del art. 126.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de Programas Federales.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 95. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 96. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

Artículo 97.

**TÍTULO DÉCIMO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES****CAPÍTULO I  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 98. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

# 30 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

**Artículo 100.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 101.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 102.** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

## Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca                                                                                                       |                                                                                                                                                                           |                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                    |                                                                                                                                                                           |                                                                             |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                           | Estrategias                                                                                                                                                               | Metas                                                                       |
| La obtención de una ley de ingresos clara y precisa, que cumpla con las necesidades de nuestro municipio y logremos la recaudación plasmada para cumplir nuestras metas. | Establecer conceptos que no afecten a los ciudadanos de una manera significativa y que los montos no rebasen a los que ya se han venido implementando en años anteriores. | Lograr una recaudación que ayude a solventar las necesidades del municipio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca |              |              |              |              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                     |              |              |              |              |
| Pesos (Cifras Nominales)                                           |              |              |              |              |
| Concepto                                                           | 2025         | 2026         | 2027         | 2028         |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                    | 1,347,648.00 | 1,482,387.00 | 1,630,627.00 | 1,793,688.00 |
| A Impuestos                                                        | 13,760.00    | 15,136.00    | 16,650.00    | 18,315.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                                        | 375.00       | 385.00       | 424.00       | 465.00       |

|                                                                                                    |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| D Derechos                                                                                         | 19,925.00    | 21,918.00    | 24,110.00    | 26,521.00    |
| E Productos                                                                                        | 2,075.00     | 2,283.00     | 2,511.00     | 2,762.00     |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 19,545.00    | 21,500.00    | 23,650.00    | 26,015.00    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H Participaciones                                                                                  | 1,291,968.00 | 1,421,165.00 | 1,563,282.00 | 1,719,610.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,519,951.00 | 2,771,946.00 | 3,049,140.00 | 3,354,054.00 |
| A Aportaciones                                                                                     | 2,519,949.00 | 2,771,944.00 | 3,049,138.00 | 3,354,052.00 |
| B Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         | 2.00         | 2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Datos informativos                                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## Anexo III

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca

## Resultados de Ingresos - LDF

Pesos

| Concepto                                                                                    | 2021         | 2022         | 2023         | 2024         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                             | 1,166,830.87 | 1,201,835.78 | 1,172,160.83 | 1,341,326.00 |
| A Impuestos                                                                                 | 3,182.70     | 3,278.18     | 27,790.43    | 13,760.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                 | 2,121.80     | 2,185.45     | 515.00       | 500.00       |
| D Derechos                                                                                  | 21,748.45    | 22,400.90    | 26,147.58    | 19,800.00    |
| E Productos                                                                                 | 3,182.70     | 3,278.18     | 618.00       | 2,075.00     |
| F Aprovechamientos                                                                          | 4,243.60     | 4,370.91     | 14,825.82    | 19,545.00    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H Participaciones                                                                           | 1,132,351.62 | 1,166,322.16 | 1,102,264.00 | 1,285,646.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias                                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios                                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 1,658,410.05 | 1,708,163.33 | 1,715,262.60 | 2,264,333.81 |
| A Aportaciones                                                                              | 1,658,409.05 | 1,708,162.33 | 1,715,261.60 | 2,264,331.81 |
| B Convenios                                                                                 | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Datos informativos                                                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

|                                                                                                    |      |      |      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

## Anexo IV

## Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                 | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                                              |                          |                   | 3,867,599.00              |
| IMPUESTOS                                                                                                                                                                |                          |                   | 13,760.00                 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                                                                                                            |                          |                   | 13,760.00                 |
| PREDIAL                                                                                                                                                                  |                          |                   | 13,760.00                 |
| PREDIAL URBANOS                                                                                                                                                          | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 6,880.00                  |
| PREDIAL RUSTICOS                                                                                                                                                         | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 6,880.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                                                                |                          |                   | 375.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                                                                                                             |                          |                   | 375.00                    |
| SANEAMIENTO                                                                                                                                                              |                          |                   | 375.00                    |
| INTRODUCCION DE AGUA POTABLE                                                                                                                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 125.00                    |
| ELECTRIFICACION                                                                                                                                                          | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 125.00                    |
| PAVIMENTACION DE CALLES M2                                                                                                                                               | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 125.00                    |
| DERECHOS                                                                                                                                                                 |                          |                   | 19,925.00                 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO                                                                                    |                          |                   | 3,000.00                  |
| MERCADOS                                                                                                                                                                 |                          |                   | 2,000.00                  |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS                                                                                                                           | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS                                                                                                                                      | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| PANTEONES                                                                                                                                                                |                          |                   | 1,000.00                  |
| SERVICIOS DE REINHUMACION                                                                                                                                                | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                                                                     |                          |                   | 16,925.00                 |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                                                                        |                          |                   | 1,000.00                  |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                                                                        | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                                                                            |                          |                   | 4,400.00                  |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 4,400.00                  |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS                                                                                         |                          |                   | 700.00                    |
| LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL                                                                                                                                          | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 350.00                    |

# 32 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

|                                                                                                                             |                   |                   |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS                                                                                             | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 350.00       |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                                                      |                   |                   | 9,125.00     |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE                                                                                               | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,375.00     |
| USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE                                                                                               | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,250.00     |
| CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                                 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,250.00     |
| RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE                                                                                         | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,250.00     |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                                                    |                   |                   | 1,700.00     |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA                                                                       | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 850.00       |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR                                                                           | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 850.00       |
| PRODUCTOS                                                                                                                   |                   |                   | 2,075.00     |
| PRODUCTOS                                                                                                                   |                   |                   | 2,075.00     |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO                                                                             |                   |                   | 1,000.00     |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES                                                                         | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00     |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES                                                                                    |                   |                   | 1,000.00     |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES                                                                           | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00     |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                           |                   |                   | 2.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES                                                                                   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                         |                   |                   | 70.00        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES                                                                                 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 70.00        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                          |                   |                   | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES                                                                                  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                |                   |                   | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES                                                                        | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                |                   |                   | 1.00         |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES                                                                        | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            |                   |                   | 19,545.00    |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            |                   |                   | 19,545.00    |
| MULTAS                                                                                                                      |                   |                   | 4,700.00     |
| MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO                                                                | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 4,700.00     |
| OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                                                      |                   |                   | 14,845.00    |
| DONATIVOS                                                                                                                   | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 14,845.00    |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES |                   |                   | 3,811,919.00 |
| PARTICIPACIONES                                                                                                             |                   |                   | 1,291,968.00 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                            |                   |                   | 786,100.00   |

|                                                                                                                                      |                    |                   |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                                     | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 786,100.00   |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                           |                    |                   | 409,181.00   |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                           | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 409,181.00   |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                                    |                    |                   | 11,893.00    |
| FONDO DE COMPENSACIONES                                                                                                              | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 11,893.00    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                            |                    |                   | 7,817.00     |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL                                                               | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 7,817.00     |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                                   |                    |                   | 15,053.00    |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                                   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 15,053.00    |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                              |                    |                   | 12,654.00    |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)                                                                      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 12,654.00    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                                 |                    |                   | 42,574.00    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                                 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 42,574.00    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                                   |                    |                   | 4,031.00     |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                                   | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,031.00     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                             |                    |                   | 2,318.00     |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                          | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,318.00     |
| AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)                                                                                                        |                    |                   |              |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                             |                    |                   | 347.00       |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                             | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 347.00       |
| APORTACIONES                                                                                                                         |                    |                   | 2,519,949.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO           |                    |                   | 2,172,546.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,172,546.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. FORTAMUNDF           |                    |                   | 347,403.00   |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. FORTAMUNDF           | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 347,403.00   |
| CONVENIOS                                                                                                                            |                    |                   | 2.00         |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                                  |                    |                   | 1.00         |
| PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS                       | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                                  |                    |                   | 1.00         |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                            | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Pedro Topilepec, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



## Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                                                                                                    | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Total                                                                                                                       | 3,427,477.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 | 341,609.00 |
| IMPUESTOS                                                                                                                   | 13,700.00    | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   | 1,148.86   |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL                                                                                   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                   | 375.00       | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      | 31.26      |
| DERECHOS                                                                                                                    | 19,925.00    | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   | 1,660.41   |
| PRODUCTOS                                                                                                                   | 2,075.00     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     | 172.90     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            | 19,545.00    | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   | 1,628.75   |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS                                                      | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 3,413,477.00 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 | 340,460.14 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES                                          | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                                                                                       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Topilepec, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.